

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0596 DE

(17 ABR 2016)

Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 1753 de 2015 y se le transfiere la Zona Franca de Cúcuta a la Gobernación de Norte de Santander.

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las que le confiere el Decreto-Ley 210 de 2003, y conforme a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 1753 de 2015,

CONSIDERANDO

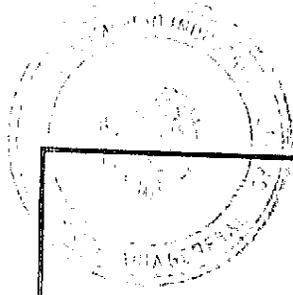
Que la Ley 7 de 1991, "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones", otorgó al Gobierno Nacional la facultad de regular la existencia y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales, Comerciales y de Servicios y revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para trasladar al Ministerio de Comercio Exterior todas las funciones asignadas al Ministerio de Desarrollo Económico en materia de comercio exterior, Zonas Francas y comercio internacional, así como de determinar la naturaleza jurídica, objeto, órganos de dirección y regulación de las Zonas Francas Industriales, Comerciales y de Servicios existentes.

Que el Decreto 2131 de 1991, "Por el cual se dictan normas sobre la estructura y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios", dispuso que el área geográfica donde opera la Zona Franca tenía que ser declarada y aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior, previo concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre los efectos fiscales del proyecto.

Que el Decreto 2480 de 1993, "Por el cual se establece un régimen de Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios para las Zonas Francas Industriales y Comerciales de Barranquilla, Buenaventura, Cartagena, Cúcuta, Palmaseca y Santa Marta, en liquidación", determinaba que el Ministerio de Comercio Exterior podría declarar como Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios, total o parcialmente, las áreas geográficas pertenecientes a los establecimientos públicos que se suprimieron y que se encontraban en proceso de liquidación, conforme a lo ordenado por el Decreto 2111 de 1992. Así mismo, el Decreto 2480 de 1993 estableció los criterios para declarar dichas áreas como Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios, así como el procedimiento de la convocatoria pública, los términos y condiciones mínimas para proponer y para la selección y contratación del Usuario Operador de las mencionadas Zonas Francas.

DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 1753 de 2015 y se le transfiere la Zona Franca de Cúcuta a la Gobernación de Norte de Santander."

Que el Ministerio de Comercio Exterior expidió la Resolución 1059 de 1994, "por la cual se declara un área geográfica como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios y se selecciona al usuario operador correspondiente" y se declaró como Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios el área geográfica de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Cúcuta.

Que la Zona Franca de Bienes y Servicios de Cúcuta se encuentra ubicada en la Avenida de Los Libertadores entre calles Tercera (3ª) y Quinta (5ª) de la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 260-99476, con un área de aproximada de 274.535,96 M2, correspondiente a la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta, del cual se dijo, en dicho acto administrativo, que estaba comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión aproximada de 397,34 mts., linda con predio que es o fue de Carlos Gil, y en distancia aproximada de 40 mts., linda con predio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, transferido por Resolución 2234 de 2010. **NORORIENTE:** En extensión aproximada de 340 mts., linda con la vía proyectada conectora a Cenabastos, por medio, con predio del Municipio de San José de Cúcuta (Lote nro 2) transferido por Resolución 3455 de 2011. **SUR:** En distancias aproximadas de 163,01 mts. y 88,08 mts. (en sumatoria aproximada de longitudes de 251,09 mts.) linda con predio del Municipio de San José de Cúcuta, transferido por Resolución 3455 de 2011, en distancia aproximada de 371,89 mts. linda con la Avenida Libertadores, y en distancia aproximada de 40 mts., linda con el mencionado predio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ORIENTE:** En distancia aproximada de 280,72 mts., linda con la vía conectora a la nueva Sexta de Cenabastos, y en distancia aproximada de 36 mts, con el mencionado predio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **OCCIDENTE:** En distancias aproximadas de 90,19 mts. y 34,23 mts., en sumatoria aproximada de longitudes de 124,42 mts., linda con el predio de Municipio de San José de Cúcuta (Lote 1) transferido por Resolución 3455 de 2011, en distancia aproximada de 272,45 mts., con la Avenida Quinta y en distancia aproximada de 36 mts., con el predio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, transferido por Resolución 2234 de 2010.

Que el artículo 258 de la Ley 1753 de 2015 establece: "**TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCA DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES.** Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá transferir las zonas francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican".

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 2 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 3448 de 1983 "Por el cual se establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, se otorgan estímulos e incentivos para su desarrollo y se dictan otras disposiciones", el Municipio de Cúcuta y el Departamento de Norte de Santander se encuentran ubicados en zonas fronterizas colindantes con los límites de la República de Colombia.

Que el artículo 4 de la Ley 191 de 1995 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera", definió las zonas de frontera como "aquellos municipios, corregimientos especiales de los Departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquéllos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo"

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 1753 de 2015 y se le transfiere la Zona Franca de Cúcuta a la Gobernación de Norte de Santander."

Que la Zona Franca de Bienes y Servicios de Cúcuta se encuentra localizada en un municipio de frontera en los términos de la Ley 1914 de 1995 y el Decreto 3448 de 1983.

Que la Gobernación de Norte de Santander solicitó al Ministerio mediante oficio DG-110-00000371 del 4 de abril de 2016, la transferencia de la Zona Franca de Bienes y Servicios de Cúcuta.

Que en cumplimiento del artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo transferirá a la Gobernación de Norte de Santander la Zona Franca de Bienes y Servicios de Cúcuta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR a título gratuito, el derecho de dominio a la Gobernación de Norte de Santander sobre el lote de terreno identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 260-99476, así como todos los derechos, obligaciones, construcciones, instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes muebles de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá inscribirse en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-99476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá ser notificada a la Gobernación de Norte de Santander.

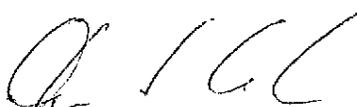
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 ABR. 2016

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

En la ciudad de Bogotá a los 11 días del mes
de Mayo del año 2016, compareció ante el Ministerio de
Comercio, Industria y Turismo William Villamizar Laquado
quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 13.485.061 de
Cucuta en su calidad de apoderado o representante
Legal a nombre propio de Gobernador de Norte de Santander
de
fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0596
fecha 11 de Abril de 2016 se le hizo entrega de una copia autenticada
del citado acto administrativo y se le informó que contra la misma procede dentro
de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta notificación el recurso de:
- Reposición: _____
- Apelación: _____
El Notificador: Joaquín Pérez
El Notificador: Joaquín Pérez

OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2016

Agotados los términos de notificación de la Resolución No.0596 del 11 de Abril de 2016 "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 1753 de 2015 y se le transfiere la Zona Franca de Cúcuta a la Gobernación de Norte de Santander", y ordena notificar a la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**.

A la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, se le envió oficio de notificación el 05 de Mayo de 2016, Radicado Mincit 2-2016-007236.

El 11 de Mayo de 2016 el Doctor **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO** Gobernador de Norte de Santander se notifica de la resolución No. 0596 del 11 de Abril de 2016

Al no haber recursos contra de la Resolución No.0596 del 11 de Abril de 2016, y una vez agotado todo el procedimiento de notificación y debidamente ejecutoriada, esta resolución queda en firme a partir del 25 de mayo de 2016.


DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia:

Anexo: 7 Folios

Proyectó: María Cristina Colmenares G

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11